

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año, 336 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó de la Hacienda la redencion de la servidumbre de pastos que los pueblos de Llesuy y Altron tenían en el monte Sierra del Rey; y habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Llesuy, alegando que la citada finca no era propiedad del que solicitaba la redencion, sino de aprovechamiento comun de los citados pueblos; la Direccion general de Propiedades de derechos del Estado revocó el acuerdo de la Administracion económica de Barcelona, que habia admitido la redencion, suspendiendo esta hasta que los Tribunales declarasen la propiedad de la finca:

Que D. Francisco Antonio de Moner apeló de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 22 de Diciembre de 1880 se accedió á la redencion solicitada, reservando al Ayuntamiento opositor sus derechos para que los ejercitase en la forma

que viere convenirle:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento de Llesuy solicitó de la Diputacion provincial de Lérida la autorizacion necesaria para litigar la propiedad del indicado monte; y al ser requerido dicho Municipio por la Administracion económica para dar al redimente posesion del derecho redimido, se negó á ello, acudiendo al Gobernador para que le amparase en su posesion:

Que habiendo acudido á la misma autoridad gubernativa la Administracion económica y el mismo Moner pidiendo que se ordenara al Alcalde que diera la posesion del derecho redimido, el Gobernador, en acuerdo de 22 de Noviembre de 1881, resolvió no amparar á nadie en la posesion ínterin no se decidiera la cuestion por los Tribunales:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó del Juzgado de primera instancia de Lérida que, en uso de las facultades que conceden á los Juzgados la prevencion 9.ª del art. 109 y el 156 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855, se le diera posesion de los derechos redimidos, y habiendo accedido á ello, el Alcalde de Llesuy se opuso pidiendo que el Juez revocase su providencia, solicitud que fué desestimada de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que por parte del Alcalde de Llesuy se interpuso apelacion de esta providencia, y admitida en un solo efecto, se remitió á la Sala testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador de la provincia de Lérida requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona alegando que el conocimiento de todas las incidencias de ventas de fincas y censos ó sus redenciones corresponde á la autoridad administrativa, ínterin los compradores no se hallen en posesion quieta de lo comprado, considerándose tal la que exceda de año y dia, y que el auto otorgando la posesion no puede considerarse como sentencia definitiva por ser dictado en actuaciones de jurisdiccion voluntaria; y citaba la autoridad gubernativa en apoyo de su requerimiento el caso 8.º del art. 96 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855; la Real orden de 8 de Enero de 1863; el art. 11 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, y dos Reales decretos-sentencias:

Que la Sala oyó al Fiscal, quien propuso la inhibicion, y á cada una de las partes, admitiendo á la de D. Francisco Antonio de Moner una certificacion de sentencias dictadas por el Juzgado de Sort, condenando á vecinos de Llesuy y Bernuy por haber apacentado ganados en los terrenos de Sierra del Rey, y un escrito en el que alegaba que el hecho de haber consentido dichas sentencias demostraba la competencia de la autoridad judicial:

Que en vista de estos documentos, la Sala mandó oír nuevamente al Fiscal, que fué de dictámen que aquella mantuviera su competencia, celebrándose despues de esto el acto de la vista:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el requerimiento no era procedente por no citarse en el texto las disposiciones invocadas en su apoyo; que los hechos en que aquel se fundaba eran contradictorios: que Moner tenia la propiedad de la finca en cuestion, como se reconoció en la Real orden que admitió la redencion: que no era aplicable al caso el art. 156 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855; siéndolo en cambio el 321; y que teniendo Moner, como queda dicho, la propiedad y posesion de la finca, con la providencia del Juzgado no se alteraba el estado posesorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, formuló de nuevo su requerimiento, citando el texto de las leyes en que lo apoyaba, y le dirigió á la Sala para que sustanciase el incidente:

Que la Sala estimó que este nuevo requerimiento era el oficio insistiendo en la competencia, y mandó elevar las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicándolo al Gobernador:

Que esta autoridad expuso á la Sala que su oficio era un nuevo requerimiento que debia sustanciarse con arreglo á la ley; y replicado por la Sala que á su juicio no procedia esa duplicidad de procedimientos, remitió el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el que se determina que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de re-

cibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en declaracion competente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, que dispone que si insistiese el Gobernador en su requerimiento, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que anteceden, cual se hubieran instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificacion en los términos prevenidos por el art. 62, dándose mutuo aviso de las resultas sin ulterior procedimiento:

Considerando:

- 1.º Que el requerimiento dirigido por el Gobernador de Lérida á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, citando en su apoyo el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y exponiendo en el razonamiento las disposiciones en él contenidas, reúne todas las condiciones exigidas por el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que la prescripcion de este, y así se ha interpretado por la constante jurisprudencia, no requiere que la cita del texto sea literal:

- 2.º Que en tal concepto, y sustanciado el incidente por la Sala, que lo resolvió declarándose competente, el Gobernador debió insistir en su requerimiento ó desistir de él, puesto que ya una vez decidido el incidente por el Tribunal requerido, no tenia ya atribuciones para volver sobre su acuerdo:

- 3.º Que no habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, existe un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José de Posada Herrera.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La existencia de agregados y temporeros en el Ministerio de Fomento obedece á necesidades tan imperiosas como la insuficiencia de la plantilla de Secretaría, que no corresponde hace mucho tiempo á la importancia de los servicios que abraza este departamento, la conveniencia de resolver en plazo fijo y perentorio gran número de asuntos de las Direcciones de Obras públicas y Agricultura y la celebracion de Exposiciones y otros hechos semejantes, cuyos gastos generales se hallan previstos en el presupuesto que no puede fijar un personal ajeno al servicio ordinario de la Secretaría, y tan numeroso por necesidad en algunos momentos, que fuera excesivo ó inútil si sobre él hubiera de fundarse la plantilla.

A la sombra de esta necesidad han nacido ciertos abusos, ó cuando menos defectos, habiéndose aumentado excesivamente el número de temporeros, recayendo algunas veces el nombramiento por la premura del tiempo, por la imposicion de las circunstancias ú otras causas inevitables, en personas que no reúnen todas las condiciones de aptitud propias de un servicio ordenado.

Deseando remediar estos males, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Escribientes temporeros, agregados y meritorios que prestan su servicio en la Secretaría del Ministerio de Fomento se someterán á un exámen de escritura y ortografía.

2.º Formará Tribunal de exámen el Jefe del Negociado central y dos Oficiales de Secretaría, nombrados oportunamente.

3.º El exámen se verificará el jueves 13 del actual, á las diez de la mañana, en una de las cátedras de las Escuela de Artes y Oficios.

4.º El ejercicio consistirá en copiar con buena letra, correcta ortografía, bien entendida puntuacion, un párrafo que se elegirá en el acto. Cada opositor firmará su trabajo y le entregará al Tribunal cuando le termine.

5.º Los que fuesen aprobados en este exámen continuarán desempeñando su plaza y serán preferidos para ingresar en la plantilla cuando hubiese vacante ó se aumentase el número de aspirantes en el nuevo presupuesto.

6.º Los que no fueren aprobados en el exámen quedarán desde luego cesantes.

7.º Los que hubiesen sido aprobados en otras oposiciones para Escribientes de este centro ó de cualquiera otro oficial conservarán su plaza, sin necesidad de someterse á exámen, presentando documento que lo acredite en el negociado central.

8.º Los que sin la condicion anterior dejasen de presentarse al exámen, se entenderá que renuncian su destino.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 25 de Noviembre al dia 2 de Diciembre de 1883.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.												
	Causas de muerte.										Naturales.												
0 á 1 año.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parvas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
14	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	21	10	10	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
21	10	10	20	1	21

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 21 }  
de defunciones 33 } Diferencia en menos 12.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 7 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, *Fernando Boville*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD MARÍTIMA.

Circular núm. 320.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 5 del mes actual se me comunica la circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Rio Janeiro (Brasil) que la salud pública es satisfactoria en dicho punto:

Visto el art. 30 de la ley de sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de 9 de Mayo próximo pasado, que declaraba sucias las procedencias de aquel puerto por causa de fiebre amarilla, y en su virtud disponer se consideren limpias desde 15 de Noviembre próximo pasado, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Director general, Pedro

A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 10 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
*Fernando Boville*.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 318.

Hallándose vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia

de Reinbre, Pa con el s céntimo preferen Armada que se r 1876; he periódic tes puec general el térmi á contar insercion misio n present pañadas absolut: Santa

D. NEM Alca vam Hago próximo diez de ca suba de este guiente

En el rio de Manzan ta de cu y desva frente y 80 ce uno de metros por el E de D. J su corr dumbre da prop na Ruc quienen

En re y sitio carros y cuatr ra labr de tapi da por terio rn con su vidumb y hacie tiz, y N cienda Mioño, pesetas

Cuy dalena Hoz, e del mo emplaz cupo d Cuba, la resp presad te pres bilidad de su fiesto pio ha lugar parte dores mesa ciento dor re serán mitir la tas



se pone en venta para extinguir las responsabilidades pecuniarias del penado Claudio Alcalde Marcos, con motivo de la causa que se le siguió sobre lesiones; señalándose para el remate el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, el diez por ciento efectivo de la tasación de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que tampoco se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S., F. Miegimolle.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO,

Teniente coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito en esta plaza.

Hallándome sumariado al soldado del batallón expedicionario número veinte del ejército de Cuba Gregorio Villarreal García, que desertó en esta plaza en 23 de Setiembre de 1876, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, por sí ó segunda persona á fin preste declaración en la sumaria de referencia, pues de no hacerlo seguirá sus trámites reglamentarios y condenado en rebeldía.

Igualmente ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndolo á disposición de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 6 de Diciembre de 1883.—Enrique Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

Entrepuente.	PRIMERA CLASE.		SEGUNDA CLASE.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
250	900	800	300
400	965	825	323
450	965	825	
450	1.050	925	
450	1.100	965	
500	1.100	965	
500	1.240	1.100	
580	1.690	1.310	
663	1.565	1.430	
830	1.675	1.575	
	2.075	1.975	

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

Para Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico...  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas...  
 " Santa Lucia, Trinidad...  
 " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica...  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná...  
 " Demerari, Surinam, Cayenne...  
 " Veracruz...  
 Para San Francisco...  
 " Guayaquil...  
 " El Callao...  
 " Valparaiso...

Del Havre...  
 De Paris (comprendido el ferrocarril)...  
 De Nueva York...  
 Nueva York...  
 al Havre...  
 á Paris (comprendido el ferrocarril)...

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reduccion de 10 por 100.

Emigrantes.—Tercera clase 135 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE SAINT NAZAIRE**  
 Capitan Torlois.  
 Saldrá de Santander el 22 del actual  
 PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**  
 CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Port-au-Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Cahour,  
 Saldrá de Santander el 26 del corriente  
**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**  
 con escalas en  
 Ponte-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
 Y CON CORRESPONDENCIA  
 EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE PARIS**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
**PARA SAN NAZARIO**  
 procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.  
 El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
**PARA BURDEOS (PAVILLAC) Y EL HAVRE,**  
 PROCEDENTE DE  
 Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**CALDERA**

Capitan Crampon,  
 saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
**PARA VERACRUZ** el día 4 del actual y del 9 al 10 de la Coruña, con escalas en San Tomás, Ponce, (facultativo), Mayagüez, (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 600 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Kersabiec,  
 saldrá de SAINT NAZAIRE  
**PARA COLON** el día 6 del actual con escalas en  
 Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,  
 Y POR CORRESPONDENCIA CON:

- 1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
- 2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

**ELIXIR** CURACION SEGURA ENFERMEDADES del ESTOMAGO  
 Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadezas del Estómago y Afecciones generales de las Vias digestivas.

á la **Papaína TROUETTE** (PEPSINA VEGETAL) Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET 163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIJASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCÉS. — Deposito en todas las Farmacias.

**PERRET**

Para notas, pases y demás informes, dirigirse á las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.  
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-6

La antigua y acreditada Casa de Préstamos de la calle de la Blanca, números 13 y 15, se ha trasladado á la de San Francisco, número 29, piso 2.º, frente á la iglesia, donde continúa la almoneda de alhajas de oro y plata garantizadas, ropas hechas de todas clases y trajes para máscaras. Tambien se da dinero sobre toda clase de garantías que convengan.

**No equivocarse.**  
 San Francisco, 29, piso 2.º, frente á la iglesia. 10-2

**A los Sres. Alcaldes.**  
 En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar el Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.  
 (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

**TEATRO PRINCIPAL**

Funcion para hoy miércoles.  
 4.ª DE ABONO.—2.ª SÉRIE.

La aplaudidísima zarzuela melódramática de grande espectáculo, en tres actos divididos en ocho cuadros, cuyo título es:

**EL SALTO DEL PASIEGO.**

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

NOTA.—Han empezado los ensayos de la magnífica zarzuela en tres actos

**SAN FRANCO DE SENA.**

Otra.—En la presente semana tendrá lugar el beneficio de la aplaudida primera tiple

**Doña Emilia Espi.**

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.